BENEFICENCIA
DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 0029 DE 2021

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO SOBRE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ordenanzal No. 430 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal No 430 del 25 de septiembre de 2020, se estableció la Estructura Orgánica de la Beneficencia de Cundinamarca como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

Que el artículo 6.5 del Articulo 6 del mencionado Decreto fijo dentro de las funciones de la Beneficencia de Cundinamarca, entre otras las de: *"Administrar, en los términos previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los legados, los bienes que a título oneroso o gratuito que posea tales como donaciones o legados, o aquellos que llegue a poseer"*, así como 6.9 establece *"Administrar sus bienes inmuebles, ejerciendo los actos de disposición, con el fin de salvaguardar su patrimonio, hacerlos más rentables y asegurar el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones legales a su cargo"*.

Que el artículo 11 del Decreto Ordenanzal, estableció que el Consejo Directivo de la Entidad es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la Entidad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, indicando dentro de sus funciones en numeral 11.12, la de *"autorizar al Gerente General la celebración de contratos de compra y venta de bienes inmuebles, contratos de permuta, la participación en el desarrollo de proyectos fiduciarios e inmobiliarios,* ***la celebración y entrega de bienes en contrato de comodato,*** *así como para recibir y/o entregar bienes inmuebles en dación de pago y recibir donaciones que se requieran para el sostenimiento de la entidad"*

Que la Beneficencia de Cundinamarca es propietaria del inmueble conocido como El Campestre, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado como LA COLONIA REFUGIO JOSÉ JOAQUÍN VARGAS, ubicado en el Municipio de Sibaté Cundinamarca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliario No 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha

Cundinamarca, el cual cuenta con un área en su terreno de 7,75 hectáreas y un área construida de 19.750 M2, según el avalúo realizado por el Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca para el año 2018.

El predio la colonia fue adquirido por transferencia del derecho de dominio (propiedad), realizada por parte del señor Francisco Flórez mediante la suscripción de la Escritura Pública No 1419 del 24 de junio de 1931, en la Notaría 2 de Bogotá, D.C.; acto inscrito en registro el día 09 de septiembre de 1931, en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante solicitud de fecha 13 de septiembre del año 2021, con radicado interno Orfeo No 20212000016572, la fundación sin ánimo de lucro Acepta El Camino Para Vida Nueva, identificada con NIT No 900077259-6, le solicitó a la Beneficencia de Cundinamarca, analizar la posibilidad de suscribir un Contrato Comodato sobre el predio denominado El Campestre, con el objetivo que en el mencionado inmueble se siga presentado el servicio público de educación y así poder brindar un proceso académico de formación integral, para los niños, niñas y jóvenes del municipio de Sibaté y los territorios circunvecinos, beneficiándose de los programas integrales que presta el solicitante como son la formación académica y técnica agropecuaria, para la cual la fundación se compromete a realizar las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio.

Igualmente, la alcaldía municipal de Sibaté Cundinamarca, mediante oficio con radicado Orfeo No 20212000021742 de fecha 29 de noviembre de 2021, se dirigió a la Beneficencia de Cundinamarca con el propósito que se considerara la solicitud de comodato sobre el predio el campestre, elevada por la fundación Acepta El Camino Para Vida Nueva, al considerar importante" *esta iniciativa toda vez que valora positivamente que la misma, contribuya con el espíritu de nuestro plan de desarrollo "Sibaté: Solidario y Sostenible. Gobierno para todos" en relación con el modelo de gestión pública colaborativa y en la cual nuestra administración se promueve la participación y colaboración de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como la articulación de las distintas dependencias de la administración, las instituciones públicas con presencia del territorio y las organizaciones privadas en la acción de gobierno, lo cual debe garantizar "hacer más con menos" y lograr un mayor compromiso ciudadano en el desarrollo presente y futuro del municipio, será así: que con la ejecución del proyecto, daremos cumplimiento a nuestro Plan de Desarrollo",(...)* para cual solicito "*la viabilidad de esta iniciativa y se permita a los niños, niñas y jóvenes en condición de vulnerabilidad de nuestro territorio contar con un espacio físico que se utilice para promover sus derechos.*"

Que la entidad considera viable otorgar el predio objeto de la solicitud mediante contrato de comodato a la fundación sin ánimo de lucro Acepta El Camino Para Vida Nueva, identificada con NIT No 900077259-6, con el fin de apoyar la prestación del servicio público de educación en el

Departamento; esto en armonía con el principio de coordinación y colaboración interadministrativa en cumplimiento de los fines del Estado.

Que analizado el uso propuesto por la fundación, como es la prestación del servicio público esencial de educación, el mismo se encuentra acorde al uso del bien; igualmente se analizó la competencia de la entidad para la suscepción del comodato con la fundación sin ánimo de lucro encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el articulo 38 de la Ley 9 de 1989, el cual dispone que *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y* ***fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos,*** *juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)"*

Que para el uso del bien, la fundación adecuara y realizará las reparaciones necesarias para poder desempeñar todas las actividades relacionadas con el uso autorizado, ademas el comodatario se compromete a conservar el inmueble en buenas condiciones durante la vigencia del comodato, así como a realizar los pagos que se generen por el uso estos, tales como el pago de servicios públicos, administración, impuestos, tasa, contribuciones entre otros, para lo cual será causal de terminación del contrato, el incumplimiento de estas obligaciones además de las contempladas en la ley sobre la materia.

Que para la celebración del contrato de comodato se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación civil sobre préstamos de uso, principalmente las normas indicadas en el Código Civil en los artículos 2200 y siguientes, así como lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ordenanzal No 430 del 25 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección y administración de la Beneficencia de Cundinamarca, como máxima autoridad de la Entidad y del Gerente General quien es su representante legal.

Que, por las razones anteriormente expuestas, se hace necesaria la autorización por parte Consejo Directivo al Gerente General de la Entidad, para la celebración del contrato de comodato sobre el inmueble conocido como El Campestre, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado como LA COLONIA REFUGIO JOSÉ JOAQUÍN VARGAS, ubicado en el Municipio de Sibaté Cundinamarca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliario No 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÌCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente General para la celebración del contrato de comodato por un término de cinco (5) años, respecto del bien inmueble denominado como "El Campestre", el cual cuenta con un área de terreno de 7,75 hectáreas y un área construida de 19.750 M2, y hace parte del predio de mayor extensión denominado como LA COLONIA REFUGIO JOSÉ JOAQUÍN VARGAS, ubicado en el Municipio de Sibaté Cundinamarca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliario No 051-3642 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para la suscripción del contrato de comodato anteriormente autorizado, se deberá tener en cuenta las disposiciones legales señalas en Código Civil en los artículos 2200 y siguientes y la Ley 9ª de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Beneficencia de Cundinamarca.

COMUNIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de 2021

DIEGO ALEJANDRO GARCIA LONDOÑO
PRESIDENTE

NESTOR ARMANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIO (E)

Revisó: Néstor Armando Castañeda Castañeda-Jefe Oficina Gestión Integral de Bienes Inmuebles
Revisó: Diana Carolina Zambrano Cruz-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Karen Natalia García Cardozo -Profesional Universitario Gerencia General
Elaboró: Felipe Sierra Rivera-Abogado Contratista